República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por ELAIDA BEATRIZ MOLINA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Radicado: 20001-31-05-004- **2018 – 00083**-00

Se encuentra el presente proceso, para resolver la entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, con facultad para recibir, remitido desde su correo electrónico, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas, y al verificarse que existe liquidación del crédito por valor de $206'588.346, y costas por valor de $3'371.992, en firme, para un total de $209'960.338 a favor de la parte demandante, y así mismo la existencia de los depósitos judiciales No. 424030000771734 por valor de $258.235.000, 424030000772005, por valor de $258.235.000, 424030000772167, por valor de $258.235.000, 424030000772313, por valor de $258.235.000 y 424030000772463, por valor de $258.235.000, se evidencia dicho pago, por lo que este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo y ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000771734 por valor de $258.235.000, en dos fracciones. Una por valor de $209'960.338, a favor de la parte demandante o su apoderado judicial con facultad para recibir, como pago del crédito y costas del presente proceso ejecutivo, y otra por valor de $48'274.662 a favor de la parte demandada, con abono a la cuenta que posee en el banco agrario, dada a conocer a este juzgado, al igual que la devolución de los depósitos judiciales 424030000772005, por valor de $258.235.000, 424030000772167, por valor de $258.235.000, 424030000772313, por valor de $258.235.000 y 424030000772463, por valor de $258.235.000, a favor de la parte demandada, con abono a la cuenta que posee en el banco agrario, dada a conocer a este juzgado, y levantará las medidas cautelares decretadas siempre que no exista embargo de remanente alguno.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso Ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000771734 por valor de $258.235.000, en dos fracciones. Una por valor de $209’960.338, a favor de la parte demandante o su apoderado judicial con facultad para recibir, como pago del crédito y costas del presente proceso ejecutivo, y otra por valor de $48’274.662 a favor de la parte demandada, con abono a la cuenta que posee en el banco agrario, dada a conocer a este juzgado.

TERCERO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales 424030000772005, por valor de $258.235.000, 424030000772167, por valor de $258.235.000, 424030000772313, por valor de $258.235.000 y 424030000772463, por valor de $258.235.000, a favor de la parte demandada, con abono a la cuenta que posee en el banco agrario, dada a conocer a este juzgado.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado y haya lugar a ello, siempre que no exista embargo de remanente alguno.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6a611656b3f7679ce04946c3932f3a763938b8ee3668fc0cf43ef13f1d9217**
Documento generado en 18/01/2024 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica